

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chancay, 09 de agosto de 2022

### VISTO:

El Expediente N° 2218428 presentado por la Dra. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA** sobre solicitud de suspensión perfecta de contrato CAS; Informe N° 0243- 2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OA/UP, emitido por la Unidad de Personal; Informe Legal N° 176-AJ-DE-HCH Y SBS – 2022, de fecha 06 de julio de 2022, emitido por Asesoría Legal, Oficio N° 1659-2022-OGGRH-EIE/MINSA, de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Oficina General de gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y;

### CONSIDERANDO:

Que, respecto al ejercicio de la competencia el numeral 76.1. del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece *“El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley”;*

Que, en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, establece *“Delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal: (...) 3. Contratos, renovaciones, prórrogas y resolución de contrato”.*

Que, en Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital de Chancay y SBS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 055-2009-DIRESA LIMA-H-CH-SBS-DE, dentro de las Funciones del Jefe de la Unidad de Personal, establece en su numeral *“4.1. Delegar autoridad en los niveles correspondientes, así como asesorar a las Unidades Orgánicas del Hospital en asuntos referentes al sistema de personal dirigiendo la ejecución del plan integral de las áreas de la unidad y el 4.3. Visar R.D. y aprobar R.A. así como directivas sobre acciones de Personal (Proponer a la Dirección Ejecutiva los desplazamientos del personal, entre unidades orgánicas y/o puestos de trabajo en el marco de la normativa vigente)”;*

Que, la Profesional de la Salud – Médico Cirujano **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA**, suscribió contrato N.º0027-2020, bajo la condición laboral de contrato administrativo de servicio – CAS COVID, desde el 01 de abril de 2020, en el marco del D.Leg. 1057 – Contrato Administrativo de Servicio, el mismo que se ha ido ampliando, de acuerdo a los Decretos y normativas vigentes, por la COVID -19, para fortalecer y garantizar la sostenibilidad de acciones orientadas a una respuesta oportuna y efectiva frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, la Dra. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA** solicitó licencia por asuntos particulares sin goce de remuneraciones, el mismo que le fue otorgado mediante Resolución Administrativa N° 018-2022-DIRESA-LIMA-H-CH-SBS-UP, de fecha 02 de febrero de 2022, se concede licencia por asuntos particulares sin goce de remuneraciones desde el 01 de febrero al 28 de febrero de 2022; Resolución Administrativa N° 019-A-2022-DIRESA-LIMA-H-CH-SBS-UP, de fecha 02 de febrero de 2022, se concede licencia por asuntos particulares sin goce de remuneraciones desde el 01 al 02 de marzo de 2022, y Resolución Administrativa N° 052-2022-DIRESA-LIMA-H-CH-SBS-UP, de fecha 18 de marzo de 2022, se amplía la licencia por asuntos particulares sin goce de remuneraciones desde el 03 de marzo al 01 de abril de 2022;

Van....

...Viene //

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 035-2022-MDCH, de fecha 29 de abril de 2022, el Consejo de la Municipalidad Distrital de Chancay, acordó ampliar la Encargatura del despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Chancay a la teniente alcaldesa M.C. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA** otorgada mediante Acuerdo de Consejo N° 030-2022-MDCH; la encargatura se ejercerá desde el 02 de mayo del 2022 por el periodo que persista la incapacidad física de la Sra. Domitila Aurora Dulanto Balta;

Que, la Dra. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA** ejerce el cargo de Teniente Alcalde en la Municipalidad Distrital de Chancay, quien actualmente reemplaza a la alcaldesa de conformidad a lo establecido en el Artículo 24° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral";

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298492, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), siendo: "Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, nuestra entidad se encuentra sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276; donde la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece: "Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Además, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, la Servidora Pública, del D.Leg. 1057, contratada para laboral como Médico Cirujano, por la Emergencia Sanitaria por la COVID - 19 M.C. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA**, solicito: Suspensión Perfecta de Contrato Cas Conforme AL D.S. N.° 075-2008-PCM desde el 02 de abril al 01 de mayo de 2022; y desde el 02 de mayo del 2022, hasta por el periodo que persista la incapacidad física de la Alcaldesa Distrital de Chancay;

Que, la Dra. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA**, fue notifica mediante Carta N.° 021-U.E. N.° 405 H-CH-SBS-DE-2022, de fecha 11 de abril del 2022, donde se comunica que se elevaría la consulta a los entes de competencia, y asimismo se hace de conocimiento que según normatividades vigentes del D.U. 002-2022, los contratos se extinguen el 30.04.2022;

Que, la Dra. Marita Carolina Robles Ojeda, fue notificada mediante Carta N.° 024-U.E. N.° 405 H-CH-SBS-DE-2022, de fecha 10 de mayo de 2022, en relación a su solicitud presentada sobre la Suspensión Perfecta de Contrato CAS;

Que, mediante Oficio N° 0645-UE 405-HCH-SBS-DE-04/2022 se le consulta al MINSa sobre el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones a favor de la M.C. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA**, contratada como CAS COVID, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, para ejercer el cargo de alcaldesa encargada de la Municipalidad Distrital de Chancay, por la usencia de la titular del cargo;

Que, mediante Memorando N° 1170-2022-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-OEGDRRH, de fecha 26 de julio de 2022, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo del RRHH de la DIRESA, remite el Oficio N° 1659-2022-OGGRH-EIE/MINSa;

Van....



Que, el Oficio N° 1659-2022-OGGRH-EIE/MINSA, de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Oficina General de gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que mediante Decreto de Urgencia N° 002-2022 "Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19", en su artículo 2 se dispuso lo siguiente: "2.1 Exonérese al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, en el marco de la emergencia sanitaria, durante los meses de marzo y abril de 2022, de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con la finalidad de continuar con la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, para fortalecer y garantizar la sostenibilidad de acciones orientadas a una respuesta sanitaria oportuna y efectiva frente a la pandemia de la COVID-19,(...) 2.2 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud del numeral 2.1 del presente artículo son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.



Asimismo; mediante Informe Técnico N° 00679-2021-SERVIR –GPGSC emitido por la autoridad Nacional del servicio Civil, sobre la Licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, establece en su fundamento 2.10 y en su conclusión 3.2. lo siguiente: "2.10 No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia. (...) 3.2. La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe";

Que, mediante Informe Legal N° 176-AJ-DE-HCH Y SBS – 2022, de fecha 06 de julio de 2022, emitido por el Asesor Legal del hospital de Chancay, en su análisis señala que para fortalecer y garantizar la sostenibilidad de acciones orientadas a una respuesta sanitaria oportuna y efectiva frente a la pandemia de la COVID 19, Los contratos administrativos de servicios cuya contratación se autoriza la norma para CAS COVID son de naturaleza estrictamente temporal, se celebran a plazo determinado y concluye indefectiblemente al término de la vigencia de la norma, y el personal contratado debe realizar labores de manera presencial y efectiva durante su jornada laboral conforme lo establece el Decreto de Urgencia No 001-2022, el Decreto de Urgencia No 002-2022 y el Decreto de Urgencia No 009-2022;

Que, la Dra. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA**, no realiza el trabajo PRESENCIAL, desde el 01 de febrero del 2022, en el Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López"; y solo cuenta con licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares desde del 01 de febrero hasta el 01 de abril de 2022;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala "(...) El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido"; asimismo, el artículo 37 de la misma norma acotada establece que el régimen laboral de los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Van....

Que, la teniente alcaldesa M.C. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA** ejerce la Encargatura del despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Chancay conforme al Acuerdo de Consejo N° 035-2022-MDCH, desde el 2 de mayo del 2022 hasta por el periodo que persista la incapacidad física de la titular del cargo; en consecuencia, y percibe remuneraciones por la encargatura;

Que, la prohibición de doble percepción alcanza a funcionarios y servidores públicos conforme al artículo 3 de la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, donde señala *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*;

Que, el Artículo 12° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en el artículo 12 del Capítulo IV: Suspensión y Resolución de las Obligaciones del Contratado, señala que *"se suspende la obligación de prestaciones de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, en el siguiente caso: (...) 12.2 Suspensión sin contraprestación: Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas"*;

Que, la norma que permite realizar la contratación de CAS COVID establecen que La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato;

Por otro lado, la servidora contratada bajo la modalidad CAS a plazo determinado, debe ser tratada igual al régimen laboral general de la entidad, siendo el Decreto legislativo N° 276; por ende, debe adherirse hasta el plazo máximo establecido en la licencia sin goce de haber por motivos particulares, en concordancia y cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades.

Que, respecto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, dispone en su artículo 109° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que la licencia es la *"autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días"*; además señala que, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional, formalizándose con la resolución correspondiente. En consecuencia, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones para los servidores del régimen CAS, en igualdad de trato que los del régimen general, no es un derecho exigido con la sola presentación de la solicitud por mesa de parte en la entidad; sino por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y considerando la necesidad del servicio y presupuesto.

Que, el Informe Técnico N° 1378-2019-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional de Servicio Civil Señala *"La entidad también deberá tener en cuenta que las licencias y/o suspensión con contraprestación a otorgar al personal vinculado bajo Contrato Administrativo de Servicios no pueden exceder la vigencia del mismo. De igual modo es oportuno recordar que el contrato bajo este régimen se celebra a plazo determinado y su duración no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal en el cual se celebró la contratación"* y la Dra. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA** fue contratada por la Emergencia Sanitaria por la COVID – 19, de forma temporal y determinada.

Conforme a los documentos de vistos y lo expresado en el considerando se debe declarar improcedente lo solicitado por la Dra. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA** en relación a la Suspensión de Contrato CAS;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 2444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Chancay y SBS aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GRL, y en uso de las facultades de la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por la Dra. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA** sobre la Suspensión Perfecta de su contrato CAS COVID del 02 de abril al 01 de mayo de 2022; y del 02 de mayo del 2022, hasta por el periodo que persista la incapacidad física de la Alcaldesa Distrital de Chancay.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente resolución a la Dra. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA**.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la página web de la entidad.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL DE CHANCAY Y SBSD<sup>1</sup> Héctor Meche López

  
Mtra. Rosa Contreras Falconi  
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE PERSONAL

Transcrita:

- ( ) Dirección Ejecutiva
- ( ) Dirección Administrativa
- ( ) Asesoría Legal
- ( ) Interesada
- ( ) Legajo
- ( ) Archivo.